

también llamado “child grooming”, o la difusión de contenidos de naturaleza sexual por medio de teléfonos móviles, conocida como “sexting”.

Además de las medidas preventivas señaladas, el Plan director prevé distintos mecanismos de comunicación y colaboración con la comunidad educativa. Estos mecanismos se concretan en la posibilidad de concertar reuniones con los expertos policiales para que los mismos puedan facilitar asistencia técnica y apoyo sobre cuestiones como el acoso escolar, la violencia sobre la mujer y discriminación por razón de sexo u orientación, los riesgos asociados al uso de internet y las nuevas tecnologías, o los comportamientos racistas y xenófobos.

Debemos hacer constar que las acciones desarrolladas al amparo del señalado Plan director están siendo muy bien valoradas por los responsables de aquellos centros educativos donde se han puesto en práctica, según hemos podido deducir de las distintas entrevistas y encuentros mantenidos con los profesionales de la educación para la elaboración del presente Informe.

3.3. Normativa e instrumentos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía**⁵⁴, señala que el Sistema

54 Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA núm. 252, de 26 de diciembre de 2007).

«Artículo 4. Principios del sistema educativo andaluz.

1. El sistema educativo andaluz se fundamenta en los siguientes principios:
 - d) Respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses.
 - e) Promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los ámbitos y prácticas del sistema educativo.
 - f) Convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, y respeto a la diversidad mediante el conocimiento mutuo, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.

Artículo 5. Objetivos de la Ley.

La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- i) Promover la adquisición por el alumnado de los valores en los que se sustentan la convivencia democrática, la participación, la no violencia y la igualdad entre hombres y mujeres.
- j) Promover la cultura de paz en todos los órdenes de la vida y favorecer la búsqueda de fórmulas para prevenir los conflictos y resolver pacíficamente los que se produzcan en los centros docentes».

educativo andaluz se fundamenta, entre otros, en el principio de convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, y como objetivos de la norma destaca la promoción de la cultura de la paz en todos los órdenes de la vida y la búsqueda de fórmulas para prevenir los conflictos y resolver pacíficamente los que se puedan producir en los centros docentes.

Por otro lado, en su artículo 39, la Ley hace referencia a la educación en valores cuando establece que las actividades de la enseñanza, en general, el desarrollo de la vida de los centros y el currículo tomarán en consideración como elementos transversales el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y los valores que preparan al alumnado para asumir una vida responsable en una sociedad libre y democrática.

La Ley de Educación andaluza, entre otras cuestiones relacionadas con la convivencia escolar, establece que, dentro del proyecto educativo del centro, se abordará el plan de convivencia para facilitar un adecuado clima escolar y prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia. Asimismo, dispone que la Administración educativa favorecerá el funcionamiento en red de los centros educativos, con objeto de compartir recursos, experiencias e iniciativas y desarrollar programas de intercambio de alumnado y profesorado.

En desarrollo de esta Ley, se dictaron el **Decreto 328/2010**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial⁵⁵, y el **Decreto 327/2010**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria⁵⁶.

55 Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 139, de 16 de julio).

56 Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 139, de 16 de julio).

Los referidos Decretos regulan los derechos y deberes del alumnado, la colaboración y participación de las familias y la constitución y el funcionamiento de la comisión de convivencia del consejo escolar a fin de promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos. Además, regulan el plan de centro, el reglamento de organización y funcionamiento, el proyecto educativo y el plan de convivencia del centro para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar.

En otro orden de cosas, la aprobación del **Decreto 19/2007 de 23 de enero , por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos**⁵⁷, representó un compromiso de la Administración educativa por mejorar la convivencia de los centros escolares. En este sentido, el Decreto obliga a la Administración educativa a elaborar un protocolo que contenga los procedimientos específicos de actuación e intervención de los centros educativos para los supuestos de maltrato, discriminación o agresiones que el alumnado pudiera sufrir, garantizando su seguridad y protección, así como la continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones. En dicho protocolo se establecerán las medidas educativas que recibirá el alumnado agresor, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.

Además, el Decreto regula la formación de la comunidad educativa (artículo 37) incluyendo en la misma al profesorado, a los padres y a los equipos directivos. Para los primeros, se prevén acciones formativas dirigidas específicamente a mejorar su cualificación en el ámbito de la educación para la cultura de paz, la mejora de las prácticas educativas en relación con la convivencia escolar, la igualdad entre hombres y mujeres, la mediación escolar y la resolución pacífica de los conflictos. Y para las familias, la Administración educativa deberá favorecer su formación en aquellos contenidos y competencias que les permitan la promoción de la cultura de paz y la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en los ámbitos familiar, escolar y social y, en particular, para llevar a cabo tareas de mediación para la resolución pacífica de los conflictos.

⁵⁷ Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA nº 25, de 2 de febrero de 2007).

También Andalucía dispone de un instrumento de planificación recientemente aprobado. Nos referimos al **II Plan de la infancia y adolescencia en Andalucía 2016-2020**⁵⁸. Una de las estrategias consagradas en el mismo es el fomento de la mejora de la convivencia escolar y la coeducación como vía de desarrollo de las competencias sociales y emocionales que mejore el éxito escolar. Como indicadores de las medidas contempladas en dicha estrategia se encuentran actuaciones de promoción de la convivencia escolar y la igualdad de género en los centros educativos; determinar el número de alumnos que presenta conductas contrarias a la convivencia; y la determinación de aquellas conductas contrarias a la convivencia, correcciones y medidas aplicadas por los centros educativos en estas conductas.

Asimismo en el año 2016 se ha aprobado el **II Plan de Igualdad de Género en la Educación** que establece las medidas de la Junta de Andalucía para promover este objetivo en las aulas andaluzas durante el periodo 2016-2021.⁵⁹

Respecto al anterior Plan, desarrollado desde 2005, la nueva estrategia refuerza las medidas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y a evitar discriminación por identidad y orientación sexual, modelo de familia o formas de convivencias. Además, incorpora otras que inciden en la cultura que sustenta la desigualdad, especialmente la tradicional socialización diferenciada. Las iniciativas recogidas en este instrumento se agrupan en cuatro grandes finalidades: establecer las condiciones para que los centros desarrollen planes coeducativos a través de una organización escolar y de un currículo sin sesgos de género; desarrollar acciones de sensibilización, formación e implicación de la comunidad educativa; promover iniciativas de prevención de la violencia; e integrar la perspectiva de género en el funcionamiento de la Administración educativa andaluza.

Junto con los instrumentos señalados, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, ha elaborado un **Protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar regulado en la Orden de 20 de junio de 2011**⁶⁰, por

58 II Plan de la Infancia y adolescencia en Andalucía 2016-2020, aprobado por Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2016.

59 II Plan de igualdad de género en la educación. (BOJA nº 41, de 2 de marzo de 2016).

60 Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. (BOJA nº 132, de 7 de julio).

la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, donde quedan recogidas los pasos que deben seguir los centros docentes ante la denuncia o la mera sospecha de que algún alumno o alumna pueda estar sufriendo una situación de acoso escolar.

Este Protocolo presta especial atención a la detección temprana, y establece las actuaciones inmediatas que debe adoptar el centro para asegurar la integridad del menor y la adopción de medidas disciplinarias y educativas para restablecer el clima de convivencia, contemplando, asimismo, la información inmediata al Servicio de Inspección educativa por parte de la dirección del centro, para asegurar un seguimiento adecuado del caso.

Es de reseñar que el mencionado Protocolo regula, por primera vez en el ámbito educativo, el acoso a través de medios tecnológicos o ciberacoso, siendo de aplicación en situaciones de intimidación, difusión de insultos, amenazas o publicación de imágenes no deseadas a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Y es que antes de la entrada en vigor del Protocolo, los centros se negaban a considerar los casos de ciberacoso como un asunto escolar argumentando para ello que las acciones de acoso se realizaban fuera de la jornada escolar, a pesar de que el vínculo existente entre acosador y víctima se había fraguado en el ámbito educativo, y que ambos se encontraban escolarizados en el mismo centro, incluso en el mismo curso escolar.

En el momento de elaborar este Informe conocemos que, ante la creciente utilización de los medios tecnológicos de comunicación entre el alumnado y las peculiares características del ciberacoso, la Administración educativa está elaborando unas Instrucciones que ayuden a la aplicación del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar cuando se produce a través de medios tecnológicos, poniendo el acento en la concienciación de la comunidad educativa, la prevención, la detección temprana y la actuación desde los centros educativos.

Continuando con el Protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar, el mismo establece que cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso sobre algún

alumno o alumna, tiene la obligación de comunicarlo a un profesor, al tutor, a la persona responsable de la orientación en el centro o al equipo directivo. Quien reciba esta información siempre informará al director o directora.

La detección temprana está contemplada en el Protocolo al establecer las actuaciones inmediatas que debe adoptar el centro para asegurar la integridad del menor y la adopción de medidas disciplinarias y educativas para restablecer el clima de convivencia, contemplando actuaciones tanto con la víctima, como con el alumnado acosador y con el resto de compañeros o compañeras que hayan podido asistir como observadores pasivos de la situación.

Las actuaciones a seguir tras tener sospecha o posible conocimiento de un caso de acoso o ciberacoso en algunos de los centros docentes públicos o sostenidos con fondos públicos en Andalucía serán las siguientes:

- 1º) Actuaciones inmediatas: Tras la comunicación inicial, se reunirá el equipo directivo con el tutor o tutora de los alumnos o alumnas afectados y la persona o personas responsables de la orientación en el centro para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda, informando del inicio del protocolo de actuación al Servicio Provincial de Inspección de Educación.
- 2º) Medidas de urgencia: Adopción de medidas que garanticen la inmediata seguridad del alumno o alumna acosada, así como medidas específicas de apoyo y ayuda, y medidas cautelares dirigidas al alumno o alumna acosador.
- 3º) Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado: El tutor o tutora, o la persona o personas responsables de la orientación en el centro, previo conocimiento del equipo directivo, con la debida cautela y mediante entrevista, ponen el caso en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado implicado, aportando información sobre la situación y sobre las medidas adoptadas.
- 4º) Traslado al resto de profesionales que atienden al alumno o alumna acosado: el director o directora, con las debidas reservas de confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales, podrá informar de la situación al equipo docente del alumnado implicado. Si lo estima oportuno informará

también al resto del personal del centro y a las otras instancias externas (sociales, sanitarias o judiciales, en función de la valoración inicial).

- 5º) Recogida de información de distintas fuentes: Una vez adoptadas las oportunas medidas de urgencia, el equipo directivo recabará la información necesaria relativa al hecho de las diversas fuentes. En este proceso se debe garantizar la protección de los menores o las menores, preservar su intimidad y la de sus familias o responsables legales; y no duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.
- 6º) Aplicación de correcciones y medidas disciplinarias: Una vez recogida y contrastada toda la información, se procede por parte del director o directora del centro a la adopción de correcciones a las conductas contrarias a la convivencia o de medidas disciplinarias al alumnado agresor implicado.

En todo caso, y atendiendo a los principios contenidos en las normas internacionales y nacionales, las correcciones y las medidas habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa, teniendo en cuenta que el alumno no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad; no podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna; las medidas deberán respetar la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo; y se tendrá en cuenta la edad, así como las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno.

La determinación de aquellas conductas contrarias a la convivencia⁶¹

61 Decreto 327/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria.

«Artículo 34. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los institutos conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
 - b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

y las gravemente perjudiciales a la convivencia⁶², así como las medidas disciplinarias que pueden imponer los centros se encuentran recogidas en el Decreto 328/2010.

- 7º) Comunicación a la comisión de convivencia y a la inspección educativa: El director o directora trasladará el informe realizado así como, en su caso, las medidas disciplinarias aplicadas, al Servicio Provincial de Inspección de educación, sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, antes mencionada.
- 8º) Medidas educativas y otras actuaciones a definir: El equipo directivo, con el asesoramiento de la persona o personas responsables de la orientación

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.»

- 62 Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria.

«Artículo 37. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto las siguientes:

a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.

f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del instituto, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del instituto a las que se refiere el artículo 34.

j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el desarrollo de las actividades del centro.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.»

educativa en el centro, definirá un conjunto de medidas y actuaciones para cada caso concreto de acoso escolar. Asimismo, si se considera necesario, podrá contar con el asesoramiento del Gabinete Provincial de Asesoramiento sobre la convivencia escolar y de la Inspección educativa.

Estas medidas y actuaciones están llamadas a garantizar el tratamiento individualizado tanto de la víctima como de la persona o personas agresoras, incluyendo actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado así como para el alumnado observador. De este modo contempla actuaciones de desarrollo de habilidades sociales, de comunicación, emocionales y de empatía, campañas de sensibilización así como actividades de mediación y de ayuda entre iguales para los compañeros; u orientaciones a las familias sobre cómo ayudar a sus hijos o hijas, sean víctimas o agresores, actuaciones para una mejor coordinación y comunicación sobre el proceso socioeducativo de sus hijos o hijas, información sobre posibles apoyos externos y seguimiento de los mismos, así como establecimiento de compromisos de convivencia.

Por lo que respecta al alumno víctima, el Protocolo para los casos de acoso prevé actuaciones de apoyo y protección expresa e indirecta, actividades de educación emocional y estrategias de atención y apoyo social, intervención individualizada por la persona orientadora para el aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales, de comunicación, autoestima y asertividad y, si procede, su derivación a los servicios de la Consejería competente en materia de protección de menores. Para el alumno agresor actuaciones educativas en el aula de convivencia del centro, en su caso, o programas y estrategias específicos de modificación de conducta y ayuda personal, y derivación, si procede, a servicios de la Consejería competente en materia de protección de menores.

Como fácilmente cabe inferir, se trata –el Protocolo– de un instrumento muy generoso que aborda el fenómeno del acoso desde la vertiente preventiva, de intervención y también de recuperación. Además de ello constituyó en su momento uno de los primeros protocolos que sobre la materia se aprobaban a nivel autonómico.

Sin embargo, como tendremos ocasión de comprobar a lo largo de este trabajo, se trata de una norma con un contenido de difícil aplicación. Entre los motivos que justifican esta ausencia de puesta en práctica de las

actividades contenidas en el Protocolo se encuentra el desconocimiento de parte del profesorado de su contenido, a lo que hay que añadir la falta de formación específica y especializada del mismo para detectar o prevenir los casos de maltrato entre alumnos. Y no podemos olvidar tampoco que, a pesar de la buena voluntad de algunos profesionales que no dudan en realizar procesos de autoformación sobre la materia, lo cierto es que los centros no disponen de los medios e instrumentos necesarios para poner en práctica toda la intervención recogida en el Protocolo, especialmente aquellas acciones que se han de desarrollar para apoyar a la víctima con medidas de educación emocional, extremo que ha sido confirmado por la mayoría de los profesionales con los que nos hemos entrevistado.

En otro orden de cosas, desde hace tiempo hemos venido mostrando nuestra preocupación por las situaciones de maltrato que pueden estar sufriendo en el ámbito escolar algunos niños y niñas por motivo de orientación sexual o de identidad de género, y la efectividad de las acciones y medidas contempladas en el Protocolo de referencia para estos casos. Este fenómeno posee unas características específicas, y por tanto, no puede ser englobado y otorgarle el mismo tratamiento que la generalidad. Es una víctima que no quiere ser señalada y por ello se niega a explicar los motivos de la persecución pues su puesta en evidencia puede ser incluso más doloroso que el propio acoso. En numerosas ocasiones tanto la víctima como el acosador consideran que el motivo de la agresión está penalizado socialmente, de modo que el agresor se siente reforzado y la víctima minimizada, hasta el punto de llegar a sentirse responsable del acoso que está sufriendo.

Es por ello que desde la Institución demandamos a la Administración educativa la puesta en marcha de medidas de formación para el profesorado sobre el transgénero y la transexualidad, ampliando los conocimientos de los profesionales sobre la realidad de estos alumnos, su problemática, y como abordar las situaciones de exclusión, discriminación o cualquier otra forma de violencia que puedan sufrir en el centro educativo.

Pues bien, la **Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía**⁶³, dedica su Capítulo IV a

63 Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía. (BOJA N° 139, de 18 de julio).

la «Atención educativa», estableciendo en el artículo 15.1.i) que la Consejería competente en materia de educación elaborará y difundirá los protocolos necesarios a fin de detectar, prevenir, intervenir y combatir cualquier forma de discriminación, en defensa de los menores que manifiesten actitudes de una identidad de género distinta a la asignada al nacer, con especial atención a las medidas contra el acoso y el hostigamiento, para su aplicación en servicios y centros de atención educativa financiados con fondos públicos, tanto de titularidad pública como privada.

En desarrollo de esta norma, y fruto de nuestra demanda, se ha publicado la **Orden de 28 de abril de 2015**⁶⁴, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, con el objeto de incorporar un nuevo protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz para dar respuesta específicas a las necesidades educativas del alumnado con disconformidad de género o transexual.

Además de los instrumentos jurídicos señalados, la Administración educativa de Andalucía tiene operativo un servicio **telefónico gratuito de asesoramiento sobre convivencia escolar** (Teléfono 900 102 188)⁶⁵ que atiende consultas procedentes principalmente de madres y padres del alumnado, siendo en su mayoría consultas sobre posibles casos de acoso escolar.

De igual modo existe un **Portal de convivencia** a disposición de toda la ciudadanía, a través del cual se atienden solicitudes de asesoramiento respecto a incidencias de convivencia en los centros educativos.

Para el seguimiento y mejora de la convivencia escolar y concretamente para abordar los problemas de acoso escolar, también se cuenta en Andalucía con unas **Comisiones provinciales de seguimiento de la convivencia**

64 Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. (BOJA nº 96, de 21 de mayo de 2015).

65 convivenciaescolar.ced@juntadeandalucia.es

escolar quienes deben elaborar un informe anual sobre la situación de la convivencia escolar en su provincia, y con **Gabinetes provinciales de asesoramiento sobre la convivencia escolar** que tienen como cometido el seguimiento y asesoramiento en todas las actuaciones que tienen que ver con la promoción de la convivencia y la coeducación en los centros educativos.

Por otro lado, el Decreto 19/2007, de 23 de enero, creó el **Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía**. Se trata, como hemos tenido ocasión de comprobar en el capítulo 2 de este Informe, de un órgano de carácter consultivo que está integrado por representantes de todos los sectores relacionados con la Educación (Administración educativa, agentes sociales, patronales de los centros, padres y madres, alumnado y personalidades de reconocido prestigio en esta materia, así como instituciones y entidades destacadas en la investigación en temas de paz y conflictos). Entre sus cometidos está realizar un seguimiento permanente del estado de la convivencia en los centros educativos para identificar los factores de riesgo y proponer acciones concretas para detener y prevenir manifestaciones de violencia en el ámbito escolar. También tiene por objeto asesorar y formular propuestas sobre el desarrollo de actuaciones de investigación, análisis, valoración y seguimiento de la convivencia escolar, así como contribuir al establecimiento de redes de información entre todos los centros docentes para compartir experiencias de buenas prácticas en este ámbito.

Entre sus atribuciones, el Observatorio deberá elaborar anualmente un informe sobre el estado de la convivencia y la conflictividad en los centros educativos.

Para concluir hemos de traer a colación la **Red Andaluza Escuela: Espacio de Paz**, regulada por Orden de 11 de abril de 2011⁶⁶, que integra a centros que se comprometen voluntariamente en la mejora de sus planes de convivencia y la promoción de la cultura de paz, y que comparten sus buenas prácticas. Los centros deberán elaborar unos proyectos donde se incluirán actividades que contribuyan a la mejora de la convivencia en los centros educativos, al respeto a la diversidad cultural, racial o de opinión, a la

66 Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia +La Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz»).

lucha contra las desigualdades de cualquier tipo, a la prevención, detección y tratamiento de la violencia y al desarrollo de programas de mediación u otros de naturaleza análoga.